

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N.º 12/2023
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

VISTO,

Los informes recibidos de las Cámaras que componen este Consejo Profesional, referidos a la necesidad de adoptar nuevos modos de comunicación y notificación de los actos emanados de los órganos de la entidad y a los fundamentos expuestos en ellos y,

CONSIDERANDO que,

1. El empleo de medios digitales ha alcanzado a muy variados ámbitos de la administración y gestión de los sectores público y privado al grado de reemplazar las seculares comunicaciones a través de soportes físicos por los actuales intercambios virtuales.
2. Destacamos al respecto la virtual conversión digital de las actuaciones ante el Poder Judicial, incluidas las trascendentes notificaciones de proveídos, autos y resoluciones que pueden determinar el oportuno conocimiento de las decisiones judiciales y el eficaz ejercicio de los actos procesales para lograr, si resultaren lesivos de los intereses de la parte, su eventual modificación o retiro.
3. En otras manifestaciones de la acción gubernativa también se ha incorporado la modalidad digital hoy difundida en la Administración Central, las dependencias descentralizadas y las autárquicas, actividad legitimada que coloca a las administraciones laterales que prosigan con el detenido modo de informar o notificar sus actos a través de elementos físicos, en una práctica anacrónica siempre expuesta a la incertidumbre de la recepción oportuna, a las dificultades en demostrarla y a la prohibitiva desproporción del costo de cada envío.
4. Por consiguiente este Consejo estima que ya no hay razones para continuar con las actuales prácticas de notificación, sino que es tiempo de adoptar las nuevas tecnologías disponibles y adecuar los sistemas informáticos instalados en la entidad para facilitar la ejecución digital de las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de la gestión administrativa del Consejo y las Cámaras que lo componen.

Por todo ello y atento las facultades conferidas por la ley 8738,

**EL CONSEJO SUPERIOR del CONSEJO PROFESIONAL de CIENCIAS
ECONÓMICAS de la PROVINCIA de SANTA FE**

R E S U E L V E

Artículo 1: Son válidas y eficaces las notificaciones por medios electrónicos practicadas por el Consejo Superior, las Cámaras Primera y Segunda y los Departamentos de Servicios Sociales de ambas Cámaras, dirigidas a los domicilios digitales constituidos por los matriculados y afiliados al régimen asistencial del Departamento de los Servicios Sociales y a las personas que se vinculen con aquellos.

Artículo 2: Los domicilios electrónicos se constituyen al petionar la inscripción ante alguna de las matrículas administradas por las Cámaras, la afiliación ante el Departamento de los Servicios Sociales o al iniciar alguna gestión ante las Cámaras del Consejo y le fueren solicitado la denuncia de un domicilio informático. El cambio de domicilio electrónico produce efectos a partir de los dos días de la comunicación de la nueva dirección informática.

Artículo 3: La validez y eficacia alcanza a las notificaciones cuyo contenido fuere de información y aquellas que creen, modifiquen o extingan derechos del destinatario. Las notificaciones digitales son inmediatamente operativas sin necesidad de informarle al interesado la vigencia y aplicación de este medio.

Artículo 4: Las notificaciones deben contener el prenombre completo y apellido del destinatario, el domicilio profesional o especial de envíos denunciado por éste, la indicación de la dependencia, sector u oficina remitente, la identificación de las actuaciones en las que se ordenó la notificación, la transcripción del contenido que se hace saber a través de la notificación y nombre del encargado o funcionario que suscribe el documento informático.

Artículo 5: El departamento, sector u oficina que dispuso la notificación, conserva la notificación enviada en el archivo digital junto a la respuesta que hubiere recibido del destinatario.

Artículo 6: La Cámara respectiva despacha las normas reglamentarias que fueren necesarias para ordenar los actos referidos en la presente, interpreta, y aplica la normativa y resuelve las cuestiones derivadas de entredichos, de ausencias de norma expresa e incertidumbres sobre los efectos y alcances de la medida.

Artículo 7: Regístrese, hágase saber, comuníquese a las Cámaras Primera y Cámara Segunda, a los matriculados y afiliados al régimen de asistencia, publíquese por un día en el diario de publicaciones legales de la Provincia de Santa Fe y archívese.

Santa Fe, 12 de Mayo de 2023.



Dra. Aida G. Naumiak
Contadora Pública
Secretaria



Dr. Santiago G. Rico
Contador Público
Presidente